

naciones presupuestas y relativas a atenciones de alimentación de ganado, indemnización familiar y ayudas de carácter social y hospitalidades.

Artículo segundo.—Se conceden, para el pago de las obligaciones anteriores, tres créditos extraordinarios por un importe total de treinta y siete millones cuarenta y seis mil ciento diez pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento «Personal», artículo ciento cincuenta, «Acción Social», servicio trescientos siete «Dirección General de la Guardia Civil», concepto trescientos siete-ciento cincuenta y cuatro, subconcepto adicional, dieciséis millones setecientos setenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesetas, para abono de atenciones de indemnización familiar y ayudas de carácter social causadas por personal dependiente del Centro directivo; y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales Subsistencias hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado», veinte millones doscientas sesenta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas, de las que diecinueve millones setecientos doce mil ochocientos seis se aplicarán al servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil», concepto trescientos siete-trescientos veintiuno, «Hospitalidades», subconcepto adicional para satisfacer hospitalidades causadas por personal del Cuerpo en el año mil novecientos sesenta y cinco, y quinientas cincuenta y tres mil trescientas ochenta al servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad», concepto trescientos ocho-trescientos veintiséis, subconcepto adicional para pago de obligaciones de alimentación de ganado del año mil novecientos sesenta y cinco, dependiente de este Centro directivo.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 83/1966, de 28 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios en cuantía total de 1.249.454 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer emolumentos del año actual a personal no afectado por la Ley de Retribuciones que presta servicio en Correos y Telégrafos.*

La aplicación de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Públicos en los Servicios de Correos y Telecomunicación ha tenido como consecuencia la eliminación de determinados créditos de gratificaciones en el presupuesto del año en curso del Ministerio de la Gobernación y que personal no afectado por aquella Ley no pueda hacer efectivos los emolumentos que tenía reconocidos.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, en cuantía total de un millón doscientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo ciento «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», con la siguiente distribución: Al servicio trescientos nueve, «Dirección General de Correos y Telecomunicación», concepto nuevo trescientos nueve-ciento veintiséis, para satisfacer al personal no afectado por la Ley de Retribuciones las mismas cantidades que venían percibiendo con anterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ochocientas veintiséis mil noventa y tres pesetas, y al servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación», concepto nuevo trescientos once-ciento veinticinco, para satisfacer a personal no afectado por la Ley de Retribuciones las mismas cantidades que venía percibiendo con anterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, pesetas cuatrocientas veintitrés mil trescientas sesenta y una.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencio-

nados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 84/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 23.109.120 pesetas al Ministerio de la Gobernación para aumento de plazas en la Escala Mixta de Telecomunicación, con anulación de 23.137.920 pesetas en el Cuerpo General Técnico y Escala de Personal Administrativo de Telecomunicación, a extinguir, de conformidad con lo establecido por la Ley de 11 de mayo de 1959.*

Por precepto de la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve se han de anular en la proporción que establece, las vacantes que se producen en el Cuerpo General Técnico y Escalas de Personal Administrativo y de Personal de Operarios de los Servicios de Telecomunicación, y con su importe crear plazas en la Escala Auxiliar Mixta de dichos Servicios.

Promulgada la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Públicos, ha sido necesario adaptar los preceptos de la primera disposición a la nueva regulación que la segunda establece, y una vez determinado el criterio a seguir que ha sido aceptado por la Comisión Superior de Personal, procede que se practiquen las modificaciones de créditos que son precisas para que las vacantes que actualmente existen en los Cuerpos que recogen las amortizaciones puedan destinarse a la creación de puestos en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación.

En su virtud de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veintitrés millones dieciséis mil ciento veinte pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos», servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; concepto trescientos once-ciento trece, «Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación», para dotar cuatrocientas sesenta y dos plazas del Cuerpo.

Artículo segundo.—Se anula la cantidad de veintitrés millones ciento treinta y siete mil novecientos veinte pesetas en la misma sección dieciséis, capítulo, artículo y servicio, de las que veintidós millones ochocientos nueve mil seiscientos pesetas se aplicarán al concepto trescientos once-ciento once «Cuerpo General Técnico de Telecomunicación» amortizándose doscientas cuarenta plazas; y trescientas veintiocho mil trescientas veinte pesetas en el concepto trescientos once-ciento dieciséis «Escala de Personal Administrativo de Telecomunicación» (a extinguir), del que se amortizan seis plazas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 85/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 51.684.750 pesetas, a la «Presidencia del Gobierno», con destino al pago de emolumentos al personal militar en servicios civiles durante el año actual.*

Modificadas las retribuciones del personal militar por la plena efectividad de la Ley uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veintinueve de abril, se hace necesario revisar los emolumentos que tiene asignados el de la misma procedencia al servicio de Organismos civiles y, en su consecuencia, obtener recursos que permitan hacer efectivos los mayores devengos que por el motivo expuesto se producen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cincuenta y un millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor